

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 5
MADRID**

N.I.G.: 28079 4 0020491 /2010
01020

N° AUTOS: DEMANDA 489 /2010 .

MATERIA: ORDINARIO .

DEMANDANTE:

DEMANDADOS: COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos n° 489/2010, seguidos ante este Juzgado de lo Social a instancia de la Comunidad Autónoma de Madrid contra el demandado arriba mencionado, y por S.Sª Ilma., se ha dictado resolución en el día de la fecha, cuya copia literal se adjunta, advirtiéndose que el recurso procedente contra la misma es el referido en la resolución que se notifica.

(ADVERTENCIA: Se hace saber al receptor que ha de cumplir el deber público que se le encomienda; que puede ser sancionado con multa de 12.02 a 120.20 euros si se niega a la recepción, o no hace la entrega a la mayor brevedad; que ha de comunicar al órgano judicial la imposibilidad de entregar la comunicación al interesado, y que tiene derecho al resarcimiento de los gastos que se le ocasionen, art. 57 LPL).

Y para que sirva de notificación en forma a Vd. expido y firmo la presente cédula.

MADRID , a doce de julio de dos mil diez .

EL SECRETARIO JUDICIAL

CALLE ... n°: 30 ESC A 1 - MADRID



de la	
COMUNIDAD DE MADRID	
FECHA	7-9-10
ENTRADA	SALIDA
Nº 266	Nº /



JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5

C/ HERNANI 59, 1º
28020- MADRID.

AUTOS- 489/2.010

SENTENCIA NUMERO 388/10

EN NOMBRE DEL REY

En Madrid a doce de julio de dos mil diez

VISTOS por la Ilustrísima Sra. DOÑA ANGELA MOSTAJO VEIGA, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 5 de los de Madrid los presentes autos sobre DERECHOS siendo partes en los mismos, de una como demandante D^a M^a [REDACTED] asistida por la Letrada D^a M^a José Ahumada Villalba y de otra, como demandada LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID representada por la Letrada D^a Marta Azabal Agudo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 13 de abril de 2.010 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por el actor contra la empresa demandada en reclamación por DERECHOS.

SEGUNDO.- Admitida a trámite se convocó a las partes a los actos de conciliación y, en su caso juicio para el día 6 de julio de 2.010.

TERCERO.- Llegada la fecha señalada, y abierto el acto de juicio, la parte actora se ratificó en su demanda, oponiéndose la parte demandada. Recibido el pleito a prueba, se practicó la propuesta y declarada pertinente con el resultado que consta en acta, elevando las partes sus conclusiones a definitivas.

CUARTO.- En la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales



HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- D^a M^a [REDACTED] viene prestando sus servicios para LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID como Ayudante de Cocina en la Escuela Infantil [REDACTED].

SEGUNDO.- El día 5 de junio de 2.009 la actora solicita permiso para acudir con su hija menor a revisión médica el 29 de mayo de 2.009.

TERCERO.- Por resolución de 27 de enero de 2.010 se le concede licencia con sueldo parcial para cuidado de hijo.

CUARTO.- Por escrito de 4 de febrero de 2.10 la actora señala que lo que había solicitado fue permiso retribuido para conciliar su vida familiar y laboral con base al Estatuto Básico del Empleado público.

QUINTO.- Por resolución de 10 de febrero de 2.010 se revoca la resolución de 27 de enero denegando la concesión de permiso retribuido.

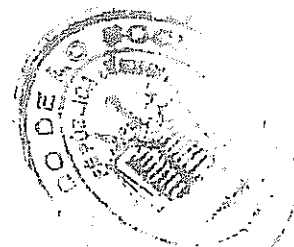
SEXTO.- Se ha agotado la vía previa administrativa

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte actora solicita que le sea aplicado el artículo 62. c del Convenio Colectivo por entender que su ausencia el día 29 de mayo de 2.009 está plenamente justificada.

La empresa no deniega el permiso solicitado, no por falta de justificación sino por entender que no es un supuesto que pueda encuadrarse dentro del artículo 48 del Estatuto Básico.

Independientemente de la fundamentación a la que aludiese la trabajadora en su reclamación frente a la CAM, en su demanda, la trabajadora solicita que se



entienda que la ausencia del 29 de mayo de 2.009 es una ausencia justificada a los efectos previstos en el artículo 62.c del Convenio.

El artículo 62.c del Convenio establece: *C) Las ausencias aisladas se justificarán por los medios adecuados al origen de la ausencia. En caso de no presentarse justificación se descontará el día faltado. Si las ausencias aún justificadas son reiteradas, se valorará la situación entre el comité de empresa y la dirección correspondiente a instancia de cualquiera de las partes y proponiendo conjuntamente la solución adecuada al caso.*

A efectos de lo determinado en el apartado d) del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores y para el cómputo del absentismo individual y global se tendrán en cuenta todas las ausencias excepto las señaladas en el mismo artículo del Estatuto y las que en este convenio tengan carácter de permiso, licencia o cualquier otro tratamiento que justifique convencionalmente la ausencia.

Dado que no se pone en duda la justificación aportada por la actora consistente en justificante de consulta en informe en el que se pautan las revisiones de la menor, y entendiéndose que la norma debe interpretarse en beneficio de la trabajadora a los efectos de conciliar adecuadamente su vida laboral y familiar, debe estimarse la demanda.

SEGUNDO.- Que conforme al artículo 189 de la LPL contra la presente resolución **NO CABE RECURSO.**

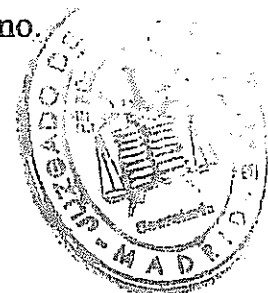
Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D^a [Nombre] contra LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID debo declarar y declaro justificada la ausencia de la actora el día 29 de mayo de 2.009 sin que proceda hacer descuento alguno por esta causa.

Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que es firme y contra ella **NO CABE RECURSO.**

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.



PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia en el día de su fecha por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez DOÑA ANGELA MOSTAJO VEIGA que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se notifica la anterior resolución a las partes, por medio del Correo Certificado con acuse de recibo, conteniendo los sobres remitidos copia de la Sentencia dictada y Cédula de notificación. Doy fe.

